



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1º de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	255

SEGUNDA PARTE

23 de diciembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

REGLAMENTO de las Personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de Purísima del Rincón, Guanajuato.....

25

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, por el cual se aprueba que para regularizar el ajuste derivado de la actualización en las lecturas de los sistemas de micromedición, el consumo correspondiente al mes de agosto de 2025 se homologue al consumo registrado en septiembre de 2025.....

41

MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

EL CIUDADANO MTRO. ROBERTO GARCÍA URBANO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302 Y 304 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 31 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Administración Municipal busca la participación de la población en la ejecución de los programas municipales otorgando una seguridad jurídica como condición fundamental para lograr el desarrollo de las instituciones, así como promover y fortalecer los cauces de dicha participación, garantizando la armonía social e interés de la colectividad, prevaleciendo de esta manera el bien común sobre los intereses particulares.

En ese sentido y en el marco del fortalecimiento de la participación ciudadana, la descentralización administrativa y la promoción del desarrollo local, se hace necesario establecer un Reglamento que norme la figura de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones como enlace entre la administración pública municipal y las comunidades que conforman el territorio.

La figura de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones responde a la necesidad de contar con representantes comunitarios que canalicen inquietudes, necesidades y propuestas ante el gobierno municipal, promoviendo así una gestión más cercana, democrática, inclusiva y eficiente.

El presente Reglamento tiene como propósito definir con claridad las atribuciones, deberes, derechos, requisitos, mecanismos de elección y causales de remoción de las delegadas o delegados, subdelegadas y subdelegados Municipales, garantizando la transparencia en su actuación y su legitimidad ante los ciudadanos.

Se espera que, mediante este instrumento se logre institucionalizar el rol de las delegadas o delegados, subdelegadas y subdelegados Municipales como actores clave en la articulación entre el gobierno local y las comunidades, en favor del bienestar colectivo y el desarrollo sostenible.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el procedimiento para el nombramiento de las delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados municipales y sus atribuciones y obligaciones como autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y de la persona Titular de la Presidencia

Municipal en sus respectivas jurisdicciones

Artículo 2. La delegada o delegado y subdelegada o subdelegado, será una persona física, que actuará como vínculo ciudadano entre el Municipio y los habitantes del mismo, con la finalidad de realizar labores de vigilancia con relación a asuntos de orden público, así como para promover la participación de las personas en beneficio de su adscripción.

Artículo 3. Las delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados podrán asesorarse en las dependencias y correspondientes de la Administración Pública Municipal, a efecto de dar atención de los asuntos de su competencia.

En lo que se refiere a resguardar el orden público siempre será proporcionada por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte de este Municipio.

Artículo 4. La subdelegada o subdelegado Municipal trabajará en colaboración con la delegada o delegado Municipal para llevar a cabo las funciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Adscripción.-** La comunidad que corresponde a cada Titular de la Delegación.
- II. **Asamblea de Ciudadanos.-** Espacio de deliberación democrática donde los ciudadanos se reúnen para discutir temas, debatir y tomar decisiones sobre asuntos de la Delegación que les corresponde.
- III. **Comunidad.-** División territorial creada para efectos administrativos correspondiente a las zonas rurales y urbanas del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, cuya organización social y vigilancia estará encargada a la delegada y subdelegada o delegado o subdelegado Municipal como auxiliar del H. Ayuntamiento y del Titular de la Presidencia Municipal, con el objeto de atender las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio y cuyos miembros se unen para participar en objetivos comunes.
- IV. **Fórmula.-** Conjunto de dos personas que se postulan en equipo para ocupar los cargos de delegada o delegado y subdelegada o subdelegado. La primera para el cargo de persona titular de la delegación y la segunda para el cargo de persona titular de la subdelegación, respetando el principio de paridad de género.
- V. **H. Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- VI. **Órganos de Participación Ciudadana.-** Órgano conformado por ciudadanos que tiene como objetivo fomentar, promover y supervisar la participación activa de la sociedad en los procesos públicos. Este busca garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la inclusión de la comunidad en la toma de decisiones gubernamentales o sociales.

Artículo 6. Las peticiones que realicen los habitantes de las comunidades, localidades o colonias a las delegadas o delegados, subdelegadas o subdelegados deberán realizarse preferentemente por escrito, con respeto, de manera pacífica y atendiendo al interés público, a lo que deberá recaer la misiva correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. El control, coordinación y vigilancia de las delegadas o delegados y

subdelegadas o subdelegados estará a cargo del Titular de la Presidencia Municipal por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento quien a su vez podrá auxiliarse en todo momento de la Dirección de Desarrollo Social y Humano o análoga.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8. Son atribuciones del H. Ayuntamiento las siguientes:

- I. Expedir el presente Reglamento, así como sus reformas y adiciones.
- II. Determinar la delimitación territorial, denominación y número de Delegaciones y Subdelegaciones Municipales.
- III. Emitir las disposiciones administrativas y lineamientos generales que regulen la integración, funcionamiento y coordinación de las Delegaciones y Subdelegaciones.
- IV. Aprobar la convocatoria para la elección o, en su caso, para la designación de las delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados, conforme a las disposiciones aplicables.
- V. Calificar y declarar la validez de los procesos de elección de las delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados o, en su caso, resolver sobre la ratificación de las designaciones que someta a su consideración el Titular de la Presidencia Municipal.
- VI. Conocer y resolver, en los términos previstos por este Reglamento, las solicitudes de remoción, sustitución o renuncia de las delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados.
- VII. Promover la coordinación entre las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de fortalecer la gestión territorial y la atención ciudadana.
- VIII. Evaluar, a través de las comisiones edilicias competentes, el desempeño y resultados de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales.
- IX. Garantizar que la actuación de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales se sujeten a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 9. Son atribuciones del Titular de la Presidencia Municipal las siguientes:

- I. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los acuerdos del H. Ayuntamiento en la materia.
- II. Proponer al H. Ayuntamiento la creación, modificación o supresión de Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, en atención a las necesidades de organización territorial y administrativa.
- III. Proponer al Ayuntamiento la designación o, en su caso, la ratificación de las delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados.
- IV. Tomar protesta de las delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados, una vez aprobadas o ratificadas por el H. Ayuntamiento.
- V. Dirigir, coordinar y supervisar la actuación de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, a través de las dependencias competentes de la Administración Pública Municipal.
- VI. Expedir las instrucciones, circulares y disposiciones administrativas necesarias para la adecuada coordinación entre el H. Ayuntamiento, las dependencias municipales y las Delegaciones y Subdelegaciones.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo con las delegadas o delegados y subdelegadas o

subdelegados con el propósito de planear, coordinar y evaluar acciones de gobierno en sus respectivas demarcaciones.

- VIII. Establecer los mecanismos de comunicación y enlace permanente con las Delegaciones y Subdelegaciones para la atención de los asuntos de su competencia.
- IX. Implementar, promover o autorizar programas de capacitación y actualización para las delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados, en coordinación con las áreas competentes.
- X. Vigilar que las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales actúen conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos del H. Ayuntamiento.

Artículo 10. Son atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento las siguientes:

- I. Designar al funcionario que se encuentre adscrito a la Dirección Desarrollo Social y Humano o análogo, que fungirá como canal de vinculación entre las delegadas o delegados, subdelegada o subdelegado y la autoridad municipal.
- II. Realizar el proceso para la consulta de participación ciudadana de cambio de delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados de las comunidades del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato; en colaboración con la Dirección de desarrollo social y humano y/o las demás dependencias de la administración pública que designe.
- III. Promover la participación de los habitantes de la Delegación correspondiente, en la consulta de participación ciudadana de delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados.
- IV. Llevar a cabo el proceso de consulta de participación ciudadana en las delegaciones correspondientes.
- V. Entregar los resultados de la consulta de participación ciudadana al pleno del H. Ayuntamiento para su trámite correspondiente.
- VI. Vigilar que las comunicaciones entre las delegadas o delegados Municipales y otras dependencias del H. Ayuntamiento se realicen de forma ordenada, oportuna y conforme a la normativa aplicable.
- VII. Monitorear el cumplimiento de las funciones asignadas a las delegadas o delegados y subdelegadas y subdelegados Municipales conforme a este Reglamento.
- VIII. Coordinar o promover programas de capacitación para mejorar el desempeño y la gestión de las delegadas o delegados y subdelegadas y subdelegados Municipales en colaboración con la Dirección de Desarrollo Social y Humano.

La Dirección de Desarrollo Social y Humano, podrá colaborar con la Secretaría del H. Ayuntamiento en el cumplimiento de las atribuciones referidas.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA SER TITULAR DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGIACIENES MUNICIPALES

Artículo 11. Para ser Delegada o Delegado y Subdelegada o Subdelegado Municipal se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener residencia efectiva de tres años anteriores en la demarcación territorial de que se trate.
- III. Tener por lo menos, dieciocho años cumplidos al día de la consulta.
- IV. No ser integrante del Ayuntamiento.

Artículo 12. No podrán ser Delegadas o Delegados ni Subdelegadas o Subdelegados:

- I. Las personas integrantes del H. Ayuntamiento.
- II. Las personas titulares de la Secretaría del H. Ayuntamiento, de Tesorería, de Contraloría Municipal, de Direcciones o Coordinaciones y cualquier otro funcionario público, en pleno ejercicio de sus funciones a no ser que se separen de sus cargos, cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación.
- III. Los militares en servicio activo o ciudadanos (as) con mando de fuerzas en el Municipio donde deba de efectuarse la consulta de participación ciudadana, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación.
- IV. Los que sean ministro de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas.
- V. Los integrantes de los Organismos Electorales, representantes de organizaciones y partidos políticos.
- VI. Quienes en anteriores administraciones hayan renunciado o se les haya revocado como titulares de delegación o subdelegación.
- VII. Las personas que se encuentren en Litis o hayan estado en litigio demandando al Municipio de Purísima del Rincón o algún funcionario público de éste, salvo la presentación de escrito de compromiso bajo protesta de decir verdad, que en caso de que resulte favorecido, presentará escrito de desistimiento de sus demandas ante las autoridades competentes.
- VIII. Haber sido condenado por sentencia firme por delitos dolosos, especialmente aquellos vinculados a la administración pública, corrupción, violencia de género o delitos contra la integridad física y moral de las personas.
- IX. Haber sido sancionado o removido por mal desempeño en cargos públicos anteriores.
- X. Estar inhabilitada (o) legalmente para ejercer cargos públicos por resolución judicial firme.

CAPÍTULO IV DE SU NOMBRAMIENTO

Artículo 13. Mediante acuerdo emitido por parte del H. Ayuntamiento se convocará a las personas habitantes de los centros de población del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la instalación del H. Ayuntamiento de dicho Municipio, para que en asamblea de ciudadanos que habrá de realizarse a más tardar dentro de los veinticinco días hábiles siguientes, designen a las delegadas o delegados y a sus subdelegadas o subdelegados municipales, mediante el procedimiento que disponga este Reglamento.

Artículo 14. La convocatoria para la consulta de participación ciudadana de delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Ser emitida por el H. Ayuntamiento a propuesta de la persona Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- II. Ser sellada y firmada por los Titulares de la Presidencia Municipal y de la Secretaría

- del H. Ayuntamiento.
- III. Publicarse cuando menos ocho días antes de la fecha fijada para la consulta de participación ciudadana, en los lugares acostumbrados y en los de mayor concurrencia de la delegación, así como en la Gaceta Oficial y en un periódico de mayor circulación del Municipio.
 - IV. Fijar los requisitos para ser delegada o delegado y subdelegada o subdelegado.
 - V. Señalar el lugar y plazo de registro de propuestas de la fórmula para delegada o delegado y subdelegada o subdelegado.
 - VI. Procedimiento de la consulta ciudadana pública.
 - VII. Señalar el periodo permitido para hacer campaña.
 - VIII. Indicar las etapas del proceso de la consulta de participación ciudadana.
 - IX. Señalar las causas de descalificación.
 - X. Señalar los impedimentos para ser delegada o delegado o subdelegada o subdelegado.
 - XI. Garantizar la paridad de género en la integración de las fórmulas registradas, promoviendo la participación equitativa de mujeres y hombres en los cargos de representación.
 - XII. Establecer que las fórmulas deberán estar integradas por 2 personas que corresponderán una para la persona Titular de la Delegación y la otra para la persona Titular de la Subdelegación.
 - XIII. Cómo se resolverán controversias o impugnaciones.

Artículo 15. Las fórmulas interesadas en participar y contender en la consulta de participación ciudadana de delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados deberán presentar la siguiente documentación para su registro:

- I. Escritos de declaración de bajo protesta de decir verdad que señale el H Ayuntamiento dentro de la convocatoria.
- II. Escrito dirigido a la persona Titular de la Presidencia Municipal en el cual exprese los motivos por el cual quiere ocupar el cargo.
- III. Original y copia de la credencial para votar con fotografía vigente.
- IV. Carta que acredite la residencia de los aspirantes a delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados, expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- V. Original y copia del acta de nacimiento.
- VI. Dos fotografías tamaño infantil de los participantes.
- VII. Cada fórmula deberá nombrar un representante para que participe como observador en la mesa de trabajo durante el proceso de consulta de participación ciudadana.
- VIII. Cada formulario registrado debe nombrar un escrutador para realizar el escrutinio y cómputo de las boletas.

Artículo 16. La Secretaría del H. Ayuntamiento dará respuesta sobre cada propuesta a más tardar con setenta y dos horas de anticipación al día y hora señalados para llevarse a cabo la consulta ciudadana, determinando en la misma su aceptación o razones del rechazo.

Las fórmulas aspirantes deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo que antecede, en caso contrario le será rechazada de plano su solicitud de registro.

Artículo 17. La consulta de participación ciudadana a que se refiere el presente ordenamiento legal, se llevará a cabo por personal adscrito o habilitado para tal fin, con la

supervisión que la Secretaría del H. Ayuntamiento determine.

Artículo 18. Concluido el periodo de la consulta de participación ciudadana, una vez obtenidos los resultados de la misma la Secretaría del H. Ayuntamiento informará los resultados al H. Ayuntamiento para su formalización. El Titular de la Presidencia Municipal, presentará ante el H. Ayuntamiento dicha propuesta correspondiente de delegada o delegado y subdelegada o subdelegado.

Se someterá en sesión del H. Ayuntamiento a consideración del pleno la emisión del acuerdo de designación y el correspondiente nombramiento oficial, con fundamento en los resultados obtenidos del proceso de consulta de participación ciudadana y conforme a los principios de legalidad, representatividad y participación ciudadana.

De no efectuarse por causa justificada la designación, la persona titular de la presidencia municipal propondrá para su aprobación al H. Ayuntamiento de manera directa a las delegadas, delegados y sus subdelegados o subdelegadas.

Artículo 19. La delegada o delegado y subdelegada o subdelegado asumirán su cargo y toma de protesta ante el H. Ayuntamiento en los siguientes términos:

“Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato, las leyes y Reglamentos que de ellas se emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de delegado o delegada y subdelegado o subdelegada Municipal, si no lo hiciere, que este H. Ayuntamiento y la ciudadanía, Me lo demande”.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 20. El procedimiento para llevar a cabo la asamblea ciudadana para la consulta de participación ciudadana de las delegadas o delegados y subdelegadas y subdelegados municipales será la siguiente:

- I. En el lugar y a la hora señalada en la convocatoria, la persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento explicará a las personas asistentes la mecánica de la consulta y llevará a cabo el registro de los aspirantes que cumplan con los requisitos para ser delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados municipales establecidos por el presente ordenamiento, quienes deberán acreditarse como habitantes de la comunidad con una identificación oficial vigente.
- II. La consulta de participación ciudadana se llevará a cabo mediante boletas foliadas y debidamente validadas por la Presidencia Municipal y/o la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- III. Solamente podrán votar aquellas personas que sean mayores de 18 años y que residan en la comunidad, previa identificación con la credencial de votar con fotografía vigente.
- IV. El voto será depositado en las urnas o ánforas previa verificación de encontrarse vacías por parte de los comisionados designados para la consulta y los representantes de las fórmulas.
- V. La votación se cerrará a la hora que se determine en la convocatoria respectiva y sólo podrán votar después de esta hora, quienes se encuentren formados al momento del cierre.

- VI. Una vez cerrada la votación se procederá al escrutinio y cómputo.
- VII. Terminado el escrutinio y cómputo se declarará por la persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, la planilla ganadora, publicándose en un lugar visible de la comunidad.

CAPÍTULO VI DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 21. Las delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados municipales durarán en su cargo por un período que dure la administración que lo nombró, con posibilidad de ser nombrados en el periodo inmediato, salvo causa de muerte, renuncia o remoción.

Artículo 22. Las delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados que terminen su Administración, harán entrega al H. Ayuntamiento Municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento de los sellos, la identificación que lo acrede como delegado o subdelegado, o cualquier activo bajo su resguardo en un plazo no mayor a 72 horas de haber concluido las funciones.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS DELEGADAS O DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 23. La delegada o delegado municipal además de las obligaciones establecidas en el artículo 118 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las leyes y reglamentos vigentes, así como los acuerdos que le delegue el H. Ayuntamiento y el Titular de la Presidencia Municipal en el área de su adscripción.
- II. Enterarse de las necesidades y problemas que afecten a la comunidad, en la zona en que ejerzan su función.
- III. Abstenerse de actuar en la zona de adscripción de otra delegada y subdelegado o delegado y subdelegada Municipal.
- IV. Colaborar con las campañas de vacunación promovidas por la autoridad competente.
- V. Recibir, atender y canalizar peticiones, quejas o sugerencias de los vecinos.
- VI. Informar a la comunidad sobre programas sociales, obras públicas, campañas de salud, educación, seguridad o cualquier otro programa en beneficio de la comunidad.
- VII. Supervisar el funcionamiento de servicios municipales en su demarcación, como alumbrado público, recolección de basura, agua potable, limpieza, mantenimiento de parques y vialidades.
- VIII. Impulsar iniciativas que mejoren la calidad de vida de los habitantes de su comunidad (educación, salud, deporte, cultura, medio ambiente entre otros).
- IX. Fomentar la organización vecinal para fortalecer la cohesión social.
- X. Coordinarse y colaborar con cualquier dependencia de la administración pública municipal que se requiera, a efecto de atender las solicitudes de la comunidad.
- XI. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el H. Ayuntamiento o sus direcciones.
- XII. Coordinarse específicamente con la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal con el propósito de vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción.
- XIII. Promover el establecimiento y conservación de los Servicios Públicos de su

jurisdicción.

- XIV. Promover en coordinación con los comités de participación ciudadana la planeación de las obras y servicios en su comunidad.
- XV. Asistir a las asambleas de los Comités en calidad de oyente que impliquen interés para la Delegación a su cargo.
- XVI. Colaborar en la tramitación de los permisos para bailes, noches disco, instalación de juegos mecánicos, eventos culturales y recreativos, entre otros, canalizándolos a las dependencias municipales correspondientes.
- XVII. Notificar en forma inmediata a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la realización de eventos públicos como bailes, tardeadas, noches disco, instalación de juegos mecánicos, eventos culturales y recreativos entre otros y en general cualquier evento público que se realice en su Comunidad; y
- XVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y cualquier disposición administrativa aplicable.

Artículo 24. Son facultades de la delegada o delegado Municipal las siguientes:

- I. Presentar sugerencias ante la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal para la preservación del orden público de la Comunidad.
- II. Reportar situaciones de emergencia, inseguridad o irregularidades al H. Ayuntamiento.
- III. Coordinar reuniones informativas, asambleas o actividades comunitarias.
- IV. Presentar ante el cabildo o instancias municipales propuestas de mejora para su comunidad.
- V. Informar y proponer soluciones al Titular de la Presidencia Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad y la salud de su delegación, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento o en su defecto a través de la Dirección de Desarrollo Social y Humano.
- VI. Solicitar apoyo a las Dependencias de la Administración Pública Municipal para brindar los servicios públicos necesarios en su comunidad.
- VII. Colaborar en la petición de los Comités o consejos que existan en su comunidad en los trabajos que realizan en beneficio de la misma.
- VIII. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su comunidad.
- IX. Oficializar con sello y su firma los documentos que expidan para su validez; y
- X. Las demás que les confiere este Reglamento, otros reglamentos y acuerdos del H. Ayuntamiento.

Artículo 25. Las delegadas o delegados, así como las subdelegadas o subdelegados Municipales, no podrán:

- I. Expedir constancias, certificaciones, licencias o permisos sin la autorización expresa de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- II. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales.
- III. Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por delito del fuero común o federal.
- IV. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
- V. Ausentarse de la demarcación territorial en que habiten sin dar aviso al H. Ayuntamiento en los términos del Reglamento respectivo.
- VI. Cobrar personalmente o por interpósito persona impuestos, multas o cualquier tipo de contribuciones sin autorización expresa del H. Ayuntamiento.

- VII. Utilizar a las personas servidoras de la Administración Pública Municipal o policías municipales para asuntos particulares.
- VIII. Incurrir en violación al principio de legalidad.
- IX. Promover, organizar, autorizar o permitir que se lleven a cabo peleas de gallos, perros, o cualquier otra especie animal o actividades que involucren el abuso o maltrato animal, y;
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 26. La Secretaría del H. Ayuntamiento y/o la Dirección de Desarrollo Social y Humano podrá otorgar capacitación a las delegadas o delegados y subdelegados o subdelegadas respecto de las diferentes áreas que comprenda su competencia para el mejor desempeño de sus funciones que son inherentes a su cargo. Asimismo, deberá de informales sobre las reformas o cambios a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS SUBDELEGADAS O SUBDELEGADOS

Artículo 27. Por cada delegada o delegado se nombrará una subdelegada o subdelegado, el cual colaborará con la delegada o delegado Municipal en el desempeño de sus funciones.

Artículo 28. El nombramiento de las subdelegadas o subdelegados se sujetará a lo dispuesto por el Capítulo Tercero del presente Reglamento.

Artículo 29. Las subdelegadas o subdelegados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con la delegada o delegado en el desempeño de sus funciones, cuando éste lo solicite.
- II. Suplir a la delegada o delegado en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, suspensión, revocación o cualquier otro caso en que la delegada o delegado se ausente de su cargo, previo aviso del inicio y término de su suplencia a la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. Informar a la delegada o delegado de toda gestión o asunto que se les presente.
- IV. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento.

Artículo 30. En caso de que la delegada o delegado deje de ocupar su cargo por renuncia, remoción o fallecimiento, la subdelegada o subdelegado y/o la persona que designe la persona Titular de la Presidencia Municipal asumirá su puesto, pudiéndose nombrar posteriormente una nueva subdelegada o subdelegado de manera directa por el H. Ayuntamiento.

Artículo 31. La subdelegada o subdelegado y/o la persona designada por la persona Titular de la Presidencia Municipal, en funciones de suplencia de la Delegada o Delegado y durante el término de la misma, contará con las mismas facultades y obligaciones de la delegada o delegado que se contemplan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LA SECTORIZACIÓN DE LAS DELEGACIONES

Artículo 32. Con el propósito de optimizar la prestación de los servicios públicos y promover un desarrollo territorial equilibrado, se establece la sectorización de las delegaciones municipales, respondiendo de esta manera a un compromiso de gobernabilidad,

participación ciudadana y desarrollo sostenible.

Artículo 33. La sectorización tiene como finalidad primordial organizar las delegaciones en 5 sectores específicos, cubriendo de esta manera todas aquellas delegaciones que fueron debidamente autorizadas por el H. Ayuntamiento.

Se adicionarán a las delegaciones autorizadas, las localidades y comunidades que no cuentan con alguna de estas, pero que podrán auxiliarse de la más cercana que en su momento les designe la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 34. La sectorización tiene además como objetivos lo siguiente:

- I. Consolidar una estructura administrativa que responda con mayor eficiencia a la diversidad territorial del Municipio.
- II. Fortalecer la presencia institucional en las comunidades a efecto de facilitar la atención ciudadana.
- III. Promover una planeación territorial más equitativa, considerando las necesidades específicas de cada región, y;
- IV. Optimizar el uso de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.

Artículo 35. La persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, definirá la integración de las regiones, identificando las delegaciones que conformarán cada una de ellas.

CAPÍTULO X DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 36. Los Comités de Participación Ciudadana, tendrán como finalidad fomentar la participación activa de los habitantes en la identificación de necesidades, formulación de propuestas y asuntos públicos, vigilancia y acciones en la comunidad.

Artículo 37. Los Comités de Participación Ciudadana estarán conformados por ciudadanos que representan a distintos sectores de la comunidad, como vecinos, líderes comunitarios, académicos, deportistas, culturales o integrantes de organizaciones civiles.

Pueden operar en diversas áreas como seguridad, educación, salud, desarrollo urbano, medio ambiente, entre otros, dependiendo de las necesidades de la comunidad.

Artículo 38. Los miembros de los Comités durarán en sus funciones el periodo que dure la administración pública municipal, salvo que renuncien, incurran en responsabilidad administrativa o sean removidos.

Artículo 39. Los Comités de Participación Ciudadana tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer acciones que atiendan las necesidades de la comunidad.
- II. Actuar como puente entre la sociedad y las autoridades para mejorar la gestión pública.
- III. Colaborar con la autoridad municipal en la difusión de programas y servicios públicos.
- IV. Colaborar en la solución de conflictos comunitarios de manera pacífica.

Artículo 40. La integración de los Comités de Participación Ciudadana se realizará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Serán elegidos en asamblea comunitaria.
- II. Estarán conformados por un mínimo de ocho personas.
- III. Deberán estar integradas por:
 - a) Delegado o delegada
 - b) Subdelegado o subdelegada
 - c) Secretario o secretaria
 - d) Tesorero o Tesorera
 - e) Otros integrantes de la comunidad como representantes vecinales, organizaciones civiles o sociales.

Artículo 41. Para ser integrante de los Comités se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener residencia efectiva de tres años anteriores en la demarcación territorial de que se trate.
- III. Tener, por lo menos, 18 años cumplidos al día de la consulta de participación ciudadana.
- IV. Preferentemente saber leer y escribir.

Artículo 42. Para la asamblea comunitaria se deberá realizar lo siguiente:

- I. **Convocatoria:** La Secretaría del H. Ayuntamiento emitirá una convocatoria pública, con al menos 10 días de anticipación, a través de medios accesibles para toda la comunidad, tales como anuncios en espacios públicos, redes sociales y medios locales.
- II. **Registro de participantes:** Al inicio de la asamblea, se registrarán los asistentes para garantizar la transparencia y la representatividad.
- III. **Elección de cargos:** Los asistentes propondrán y votarán a quienes ocuparán los cargos en caso de no estar previamente designados: delegado y subdelegado; secretario, tesorero y demás integrantes, asegurando la inclusión y equidad.
- IV. **Validación:** Los resultados de la consulta de participación ciudadana se documentarán y serán validados públicamente durante la misma asamblea.
- V. **Acta de integración:** Se levantará un acta con los acuerdos y la lista de integrantes, que deberá ser firmada por los participantes y entregada a la autoridad correspondiente.
- VI. **Duración del cargo:** Se establecerá el periodo de mandato para los miembros electos, así como el procedimiento para su renovación o sustitución.

El quórum se alcanza con la presencia de al menos el 50% más uno de sus miembros registrados y las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo disposición expresa en contrario.

En caso de falta de quórum, se podrá convocar a una segunda sesión en un plazo no mayor a 7 días hábiles, la cual podrá sesionar válidamente con el 30% de los asistentes registrados.

Artículo 43. Serán causas de remoción de las personas integrantes del Comité:

- I. Realizar actos contrarios a los intereses de la comunidad.

- II. Actuar con negligencia.
- III. Incurrir en actos que comprometan la integridad del comité, como corrupción, conflicto de intereses, abuso de poder, maltrato a otros miembros o a la comunidad.
- IV. Ausentarse de manera reiterada a las reuniones o actividades del comité sin justificación válida.
- V. Utilizar fondos, bienes o información del comité con fines contrarios al bien común.
- VI. Incurrir en conductas administrativas graves, como la falsificación de documentos, la manipulación de información oficial, el incumplimiento deliberado de acuerdos o la obstrucción en el desempeño de las funciones del comité.

CAPÍTULO XI DE LA ETICA DE SUS FUNCIONES

Artículo 44. Las delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados de las comunidades y guardarán el debido respeto, honestidad y lealtad a las autoridades del H. Ayuntamiento y de la persona Titular de la Presidencia Municipal así como las instituciones y recintos oficiales de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO XII DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS

Artículo 45. En caso de ausencia de la delegada o delegado por causa justificada, ya sea personal o de trabajo hasta por quince días, serán suplidas por la subdelegada o subdelegado Municipal y a falta de ésta, por quien designe la persona Titular de la Presidencia Municipal.

La delegada o delegado que se ausente deberá dar aviso por escrito con cinco días hábiles de anticipación, expresando los motivos de su ausencia a la Secretaría del H. Ayuntamiento a efecto de que se tomen las medidas que se consideren convenientes.

En caso de los subdelegados o subdelegadas se dará aviso por parte del delegado o delegada a la persona Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento a efectos de que realice una designación temporal.

CAPÍTULO XIII DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 46. Ante cualquier falta cometida por la delegada o delegado o la subdelegada o subdelegado, se deberá velar en todo momento por garantizar el debido proceso, teniendo la oportunidad de defender sus derechos y ser oídos en un procedimiento legal, justo, imparcial y transparente y en su momento presentar pruebas y argumentos en su defensa.

La delegada, delegado, subdelegada o subdelegado tendrá derecho a conocer y recibir información clara y oportuna respecto al procedimiento, incluyendo:

- I. El número de expediente generado por el procedimiento administrativo.
- II. Los hechos específicos que se le imputan.
- III. El nombre y cargo de la autoridad que emite la resolución o acto administrativo.
- IV. El derecho a ser asistido por un abogado o representante legal.
- V. La forma, tiempo y medios mediante los cuales se le notificarán las resoluciones y actos relacionados con el procedimiento.

- VI.** Cada una de las etapas y pasos que integran el desarrollo del procedimiento administrativo.

Artículo 47. El procedimiento para la atención de las faltas administrativas se realizará de la siguiente manera:

- I. **Inicio del procedimiento:** La autoridad competente abrirá un expediente administrativo una vez recibida la denuncia o detectada la presunta falta.
- II. **Notificación formal:** Se notificará por escrito a la persona involucrada, informándole de los cargos y del inicio del procedimiento, así como de sus derechos.
- III. **Plazo para la defensa:** La persona imputada dispondrá de un plazo razonable para presentar pruebas, argumentos y solicitar audiencia, si así lo desea.
- IV. **Audiencia:** Se llevará a cabo una audiencia donde se escucharán las partes, se analizarán las pruebas y se garantizará la defensa adecuada.
- V. **Resolución:** Con base en el análisis de las pruebas y la normativa aplicable, la autoridad emitirá una resolución fundada y motivada.
- VI. **Notificación de la resolución:** La persona afectada será notificada formalmente del resultado del procedimiento y de las acciones a seguir, incluyendo posibles recursos o medios de impugnación.

VII. Faltas administrativas:

- a) **Faltas leves:** Retrasos injustificados, incumplimiento parcial de funciones, faltas de comunicación.
- b) **Faltas graves:** Negligencia reiterada, abuso de autoridad, incumplimiento deliberado de obligaciones, uso indebido de recursos.
- c) **Faltas muy graves:** Corrupción, actos que dañen gravemente la integridad del comité o la comunidad, falsificación de documentos, maltrato grave.

Artículo 48. Las delegadas o delegados son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran, debiendo ajustarse a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y las Leyes competentes según sea el caso.

CAPÍTULO XIV DE LA RENUNCIA Y REMOCIÓN

Artículo 49. La renuncia de la delegada o delegado o subdelegada o subdelegado de una comunidad, deberá presentarse por escrito, ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, expresando los motivos de la misma.

Artículo 50. El Titular de la Presidencia Municipal podrá remover, por causa justificada, a las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones, una vez que se haya otorgado la garantía del debido proceso prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación aplicable.

La competencia para sustanciar el procedimiento tendiente a garantizar el debido proceso recae en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio.

Las delegadas o delegados o subdelegadas o subdelegados solo podrán ser removidos de su

cargo, cuando en el desempeño de sus funciones incurran en:

- I. Conducta impropia, violencia o faltas de respeto hacia los ciudadanos, integrantes del H. Ayuntamiento o servidores públicos, que afecten el buen desempeño del cargo.
- II. Falta reiterada del cumplimiento de sus funciones, conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Ausencia injustificada a más de 3 sesiones continuas de reuniones comunitarias o convocatorias oficiales, sin causa debidamente comprobada.
- IV. Pérdida de confianza.
- V. Desobediencia a las instrucciones emitidas por la autoridad municipal sin causa justificada.
- VI. Uso indebido de recursos públicos, bienes municipales, enriquecimiento ilícito, actos de corrupción, o cualquier otro acto que implique daño al erario o al patrimonio del Municipio.
- VII. Promoción de conflictos sociales o división comunitaria, mediante actos que atenten contra la armonía, el orden público o la paz social de la delegación.
- VIII. Presentar una discapacidad física o intelectual que impida la realización de sus funciones.
- IX. Por delitos cometidos, mediando sentencia ejecutoriada que implique pena privativa de libertad.
- X. Incumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.
- XI. Incumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento, otras leyes aplicables o las obligaciones que les sean asignadas.
- XII. Desempeñen sus funciones con negligencia grave, dolo o falta de diligencia.
- XIII. Abandonar total o parcialmente las responsabilidades y labores que les han sido encomendadas.
- XIV. Tratar al público con menosprecio, falta de cortesía u ofensas.
- XV. Negarse injustificadamente a cumplir las órdenes o instrucciones emitidas por el Honorable Ayuntamiento.
- XVI. Presentarse a desempeñar sus funciones en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias tóxicas, drogas o enervantes.
- XVII. Incurrir en conductas inmorales o contrarias a las buenas costumbres.
- XVIII. Faltar al respeto, consideración u obediencia debida a sus superiores, conforme a la naturaleza de su cargo.

Artículo 51. La remoción conforme a las causales previamente establecidas procederá cuando sea propuesta por el Titular de la Presidencia Municipal ante el H. Ayuntamiento, y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 52. En lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto por Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO XV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 53. Contra los actos y resoluciones que se dicten por autoridades administrativas formalmente con ese carácter, procederán los medios de impugnación en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de los Delegados Municipales para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 94 de fecha 13 de junio de 2017 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo Tercero. Los actos jurídicos y administrativos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento conservarán su validez legal, siempre que no contravengan sus disposiciones.

Artículo Cuarto. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento corresponderá al H. Ayuntamiento de Purísima del Rincón y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 295, 297 inciso b), 298, 299, 300, 301, 302 304, 305 y 307 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato mando se imprima, publique, circule y se le de él debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, a los 11 días del mes de septiembre de 2025.



A handwritten signature in black ink.

MRG. ROBERTO GARCÍA URBANO
Presidente Municipal

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCON, GTO.



A handwritten signature in black ink.

LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA
Secretaria del H. Ayuntamiento